

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id . . . . .	33		45
Seis id . . . . .	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.**

#### Circular núm. 531.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 29 de Marzo último, fué robado del cortijo de Carabañas, término de Baena, propio de Andrés Urbano Vallejo, vecino de Valenzuela, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde del citado punto con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Domado, edad 6 años, alzada como unas 6 coartas y media, pelo rojo, herrado en el lado derecho del pescuezo, con 3 lunares blancos en los costillares en la parte de la cacha.

#### Circular núm. 532.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Lopez Ahumada, cuyas señas se espresan al pié, que es desertor del regimiento infanteria de Africa, y caso de ser ha-

bido lo remitirán á disposicion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 7 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Natural de esta capital, edad 17 años, ojos melados, cejas al pelo, pelo castaño, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, estatura 5—4—4.

#### Circular núm. 533.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo y una mula, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 23 de Mayo último, fueron robados á Francisco Fernandez, por tres hombres con la cara tapada, en el sitio nombrado Cerro gordo, término de esta capital, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas del mulo.

Castaño cerbreno, el lomo igual á la mula, cerrado, escaso de marca, sin hierro y una lupia en una rodilla.

#### Id. de la mula.

Castaña clara, señalada en blanco por el lomo del aparejo, cerrada y escasa de marca, muy doble y se cree no tiene hierro, pero señalada con un sobre hierro en punta por la parte posterior é inferior de la inandibula.

#### Circular núm. 534.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Francisco Jurado, cuyas señas se espresan al pié, que es reo prófugo por suponerlo autor de las muertes irrogadas en la tarde del 10 de Marzo último á Victor Macias y José Colé, vecinos que fueron de Valverde de Leganés, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olivenza.

Córdoba 8 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Francisco Juralo Valdivias, con el nombre y apellido que se le pusieron en una cédula de vecindad del núm. 4.º, que se le espidió en Valverde de Leganés, el dia 18 de Enero último, con el núm. 5, estatura como de dos varas ó algo mas, grueso, como de 45 á 50 años de edad, pelo castaño oscuro, barba poblada pero sin patilla ni bigote, cara redonda, nariz algo gruesa; en una de las megillas tiene una cicatriz como de pulgada y media, su pronunciacion andalúz provincial; viste á estilo de andalúz, pero unas veces lleva calzon corto, otras calzonas con vueltas y otras veces pantalon; chaqueta á la ardatuza y á veces marselié, unas bastos otras finos; chaleco unas veces de colores y otras negro; faja ó ceñidor de los comunes de estambre, anchos, otras de merino y otras de seda; botas unas veces abiertas, blancas ó negras para con zapatos de igual clase; tambien gasta bota cerrada, blanca y negra, sombrero redondo andalúz. Le acompaña uno que se dice ser su hijo natural, al cual se le espidió cédula de vecindad del núm. 4.º el dia 27 de Febrero último en dicha villa de Valverde, con

el núm. 10 con el nombre de Francisco Benitez Vivas. Tanto este como el anterior, se dice haber ellos mismo espresado ser naturales de Ronda. Tambien le acompaña una que se dice ser su mujer y le llaman Maria Lopez Valdivia, llevan tres niños y una hermana de la mujer que la nombran por Patricia; esta y aquella se dice ser naturales de Casares. Llevan tres caballos ó jacas, dos de ellas de seis años de edad, y la otra cerrada, en las cuales llevan aparejos redondos. Se hace presente que al Francisco Jurado, tambien le nombran por Juan y Manuel, y ha residido otras veces en el pueblo de los Pedroches.

### Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

#### Orden de la Plaza del 6 de Abril de 1861.

#### Circular núm. 536.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 3 del corriente me dice lo que copio.

•El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del próximo pasado Marzo, me dice lo que sigue:—E. Sr.—Hallándose en poder de los Directores generales de las armas para dirigir á sus destinos gran parte de las cédulas de la medalla conmemorativa de la campaña de Africa, y como en el Real Decreto de 10 de Mayo de 1860, por el cual se creó, no se especificase el color ni dimensiones de la cinta de que ha de ir pendiente la medalla á que se refiere el artículo 1.º del referido Real Decreto, se ha servido mandar la Reina (q. D. g.) manifieste á V. E. como de su Real orden lo verifíco, que la cinta de que se trata, es de color rojo con aguas, y de cuarenta y un milímetros de anchura.—Lo que trascribo á V. S. para los consiguientes efectos. •

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento y la puntual observancia de los individuos que se hallen autorizados para el uso de dicha decoración.

El Brigadier, Gobernador militar, Zayas

## Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

Circular núm. 535.

La Junta de la Deuda pública en anuncio de 2 del actual inserto en la Gaceta número 95 del Miércoles 5 del mismo, se llama á los tenedores de las carpetas-resguardo autorizadas por esta Contaduría con los números 9, al 11, para que se presenten en la Tesorería de la Dirección general del ramo, á recoger los nuevos títulos del 5 por 100 consolidado interior, que comprenden las referidas carpetas.

Córdoba 3 de Abril de 1861.—El Contador de Hacienda pública, Timolao Díaz de Morales.

## AYUNTAMIENTOS.

### Ayuntamiento constitucional de Granada.

Circular núm. 542.

D. Antonio Mestre y Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital.

Hago saber: que la expresada Excmo. Corporación ha acordado subastar públicamente, á las 12 de la mañana del día 29 del próximo mes de Abril, el Teatro cómico de esta ciudad por tiempo de un año forzoso y dos voluntarios, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. La subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instrucción de 19 de Marzo del mismo año, relativas á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos. Los pliegos se entregarán en el acto de dicha subasta y durante la primera media hora del mismo. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará el remate al más ventajoso proponente; y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación, únicamente entre sus autores. Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta, advirtiéndose que todo licitador deberá acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales 5.000 rs. vn., cuya cantidad se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Lo que se hace notorio por medio del presente.

Granada 30 de Marzo de 1861.—Antonio Mestre.—De acuerdo de S. E., José María Lillo, Srio.

### Modelo de proposición.

D. vecino de (por sí ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en 31 de Junio del inmediato de 1862, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de (por letra) reales vellón, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al pliego que acepta, haciendo además las siguientes mejoras: (aquí las detallará clara y terminantemente); y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

Fecha y firma.

### PLIEGO DE CONDICIONES.

que aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha de regir en el arriendo del Teatro cómico de Granada, cuya subasta tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Abril, á las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales.

1.º El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un año cómico, á contar desde 1.º de Setiembre de 1861 á 30 de Junio de 1862, con sujeción á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporación Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por uno ó dos años más, que se reputarán como voluntarios, los cuales concluirán respectivamente en 30 de Junio de 1863 ó 1864, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concedá; pero para ello es indispensable que lo manifieste así á S. E. por escrito en los primeros 15 días del mes de Enero de cada año, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndose por los 10 meses que constituyen el año cómico, y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto. S. E. tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero; teniendo el contratista obligación de iluminarlos, y de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos

gabinetes, en el tiempo de costumbre. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose también la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Excmo. Ayuntamiento, como dueño del local, y para su Secretario, el palco, con las entradas personales respectivas, que en la actualidad ocupa: para la Presidencia y caballero Censor, el que está unido al anterior, con arreglo al art. 5.º tit. 4.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de Julio de 1852: para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad: para el Excmo. Sr. Capitán General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designa la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º También queda el empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden; debiendo asimismo abonar condicionadamente los dos palcos laterales contiguos á los que ocupan el Excmo. Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposición de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de S. M.

5.º Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. El empresario facilitará igualmente entrada á un jefe y seis individuos del benemérito cuerpo de Bomberos, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

6.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos días ó dos noches en cada año, para dar en él igual número de funciones públicas; estando obligado el empresario á cederlo y hacer trabajar á las compañías que funcionan, abonando la Corporación Municipal á la Empresa la cantidad de 1000 rs. en cada día ó noche por gastos de todas clases, sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

7.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para café en el piso inferior del mismo, todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y archivo de comedias, y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en

el mismo buen estado en que lo recibe en los primeros 15 días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolución intervendrá la Comisión de Funciones públicas.

8.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado en general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, café, escaleras, retretes, pasillos, etc. etc. Si se estableciese el alumbrado de gas, será de cargo del asentista su coste, y del Excmo. Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar, con intervención de S. E., todos los enseres del servicio escénico, como también á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. También será de cuenta del arrendatario la iluminación extraordinaria interior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquiera motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esparma en las lámparas que sirven para la ampliación del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Excmo. Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminación exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de las mismas.

9.º Comprendiéndose en la condición 7.ª el local destinado para café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llevar por su cuenta, ó por medio de un subarriendo, el servicio del expresado café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

10. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variación alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que por cualquier concepto verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnización por los perjuicios que pueda experimentar.

11. La empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

12. El edificio lo utilizará el ar-

rendatario únicamente para la representación de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningún caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ó otros semejantes, sea en todo ó en parte de la función, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Excmo. Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscaras, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto también del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 320 rs., utilice ó no el mencionado tablado, según la forma que dé al salón; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

13. Se obliga el empresario á entregar para el archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligación respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten.

14. El contratista formará, para trabajar en dicho Teatro durante todo el año cómico, dos compañías completas, una de declamación y la otra de zarzuela, auxiliadas de las secciones que le convengan; pero con la precisa condición de que las partes principales que formen la base de ambas combinaciones hayan desempeñado, cuando menos por dos años, en los Teatros principales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza la parte que en este hayan de ejercer; cuya circunstancia justificará el empresario con certificaciones libradas por las respectivas Autoridades Municipales, en las que se acredite aquel extremo en los términos que van relacionados. Para llenar debidamente el cumplimiento de este pacto, pasará la Empresa al Excmo. Ayuntamiento una lista duplicada, autorizada con su firma, en que se exprese de una manera clara y precisa las partes que componen las compañías; y devuelto que le sea uno de dichos ejemplares con la aprobación del Ayuntamiento, dará al público un programa en el que se especifique cuál es el fondo ó base de la formación y cuál ó cuáles las secciones auxiliares, si las hubiere; deslindando también, por último, los derechos que adquieren respectivamente los señores abonados y la Empresa, para evitar reclamaciones.

15. El empresario no podrá rescindir su contrato con ninguno de los actores comprendidos en el programa á que se refiere la cláusula anterior, sin que apreciadas como justas por el Excmo. Ayuntamiento las razones que á ello le obliguen, le autorice competentemente; previa siempre también la aprobación y anuncio del actor que haya de sustituir á aquel, y que en ningún caso podrá proceder de otros Teatros que de los determinados en la citada cláusula anterior,

con la justificación documentada que la misma establece.

16. Si conviniese á los intereses de la Empresa hacer funcionar con ambas compañías, ó en sustitución de alguna de ellas, á otra de ópera italiana, deberá expresar esta posibilidad en el programa de que va hecha referencia; pero entendiéndose que para el uso de esta facultad ha de preceder en su día conformidad y autorización del Excmo. Ayuntamiento.

17. S. E. no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composición, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolución del Teatro; declarando inadmisibles desde luego los efectos que sin previo permiso se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

18. Será asimismo obligación del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, según las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se emplean en el día, y que el Excmo. Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauración, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervención de la Comisión respectiva.

19. También tendrá obligación la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoración nueva, cuyo objeto le designará el Excmo. Ayuntamiento; debiendo ser también de nueva construcción los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoración podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoración tenga algún rompimiento, la Comisión de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

20. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, muebles y demás efectos que formen determinadamente ó por combinación parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propie-

dad del Teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligación cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que proporcionados para una función dada, se dé previo aviso á la Comisión de espectáculos, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y más exacto cumplimiento de esta condición y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputación artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde ó la Comisión de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobación, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligación de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultación que haga.

21. La Empresa corre el riesgo de la suspensión temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparación del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparación consumiere más de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

22. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algún descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligación de reponer la finca al estado que antes tenía. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro de el edificio con linternas ó faroles, y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de aguas ras, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcción y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

23. El arrendatario ha de satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento, como precio del arriendo del local y con destino á costear las obras de reparación y conservación del edificio y las cargas que sobre él pesan, la cantidad de 8.000 rs., que ingresará en la Depositaria Municipal, con mas el aumento que dicha cantidad pueda tener por efecto de mejora en el acto de la subasta, en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, uno en 1.º de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose igual orden en los años voluntarios, si continuase.

24. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 50.000

rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotización del día en que se verifique el remate, ó 100.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes; entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquier naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan, en los términos que se expresan.

3.º De los gastos que ocasione la continuación de las representaciones, á no mediar disposición del Gobierno de S. M. ó del Sr. Gobernador de la provincia, ó no tratarse de los casos fortuitos mencionados en la condición 24; y

4.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de 8 días; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

25. El arrendatario podrá formar sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Excmo. Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto sin obtener previamente autorización de S. E. que queda facultado para concederla ó negarla según estime conveniente.

26. El empresario dispondrá de los beneficios que puedan resultar al Teatro en consecuencia de las Reales disposiciones que se expidan al efecto.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales, á la observancia del reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitación, se hará previamente entrega en la Depositaria Municipal de la cantidad de 5.000 rs., acreditándolo en

el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retocada únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 24, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Excmo. Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece el artículo anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al principio se estampa.

30. Las mejoras de condiciones versarán sobre todo lo que beneficie el Teatro ó bien ofrezca ventajas para el mejor servicio del público; pudiendo consistir dichas mejoras que serán apreciadas con la preferencia que establece el orden con que se expresan, en sustitución por toda la temporada ó parte de ella, de la Compañía de Zarzuela por una de Opera italiana, á condición de que las partes que compongan el cuadro se hallen en el caso determinado en la cláusula 14; en rebaja en el precio de entrada uno, dos ó mas días á la semana para beneficio del público; en construir mayor número de decoraciones nuevas que el que se exige por la condición 19, sin perjuicio de las que reclame el servicio de la escena y que voluntariamente ejecute la Empresa; en la ejecución de cualquiera obra de decoración ú ornato en el edificio del Teatro, sin que pueda exigir por ella indemnización alguna; y por último, en el aumento de la cantidad fijada como tipo del arrendamiento. La apreciación de estas mejoras fuera del orden que va establecido, queda á juicio del Excmo. Ayuntamiento, quien decidirá sobre ellas en el acto y en sesión secreta; procediéndose en seguida y en igualdad de circunstancias á una licitación á la llana por espacio de media hora entre los licitadores que, aceptando todas y cada una de las condiciones de la subasta, hagan iguales proposiciones de mejora, rematándose en favor del que las puge en dicha licitación.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura con una copia auténtica para S. E., y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesión el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y confirmación de la Superioridad.

Granada 30 de Marzo de 1861.—El Presidente, Antonio Mestre.—De acuerdo de S. E., José María Lillo, Srío.

### Alcaldía constitucional de la Victoria.

Circular núm. 540.

D. Juan Díaz Prieto, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que habiéndose presentado al Ayuntamiento por el Alcalde y depositario municipal, las cuentas de la inversión de los fondos del mismo, respectivas al año pasado de 1860, se ha acordado esponerlas al público por el término de un mes, que se contará desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes de este distrito, puedan enterarse de los documentos justificativos que contienen dichas cuentas, y esponer lo que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no habrá lugar para ello.

La Victoria 4 de Abril de 1861.—Juan Díaz.—Por mandado de dicho señor, Vicente de Luque, Srío.

Circular núm. 542.

D. Juan Díaz Prieto, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria para 1862, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten en el término de 30 días las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforma está prevenido en el artículo 14 del Reglamento general de esta lista aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que todo el que deje de presentarlas incurrirá en la multa de la 4.ª parte de la renta en su finca, las cuales se le evaluarán de oficio; y las que falten á la verdad en las que presenten sufrirán una multa doble, todo según lo previene el artículo 24 del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845.

La Victoria 4 de Abril de 1861.—Juan Díaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento Vicente de Luque, Srío.

### Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 539.

EDICTO.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Alcalde presidente del Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Concluido el presupuesto adicional de los gastos municipales de esta localidad que ha de servir en el corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el presente mes á los efectos prevenidos en el reglamento vigente.

Y para inteligencia de este vecindario se publica y fija el presente.

Dado en Puente Genil á 4 de Abril de 1861.—José Padilla.—Por mandado de S. S., Félix Camacho, Srío.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 524.

D. Juan Haba y Cuena, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, tercero y último término y pregon, se cita, llama y emplaza á Francisco Murillo, vecino de Lora del Río, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue sobre hurto de una jumenta á Cristóbal Mohedano, vecino de Belmés; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á 3 de Abril de 1861.—Haba.—Tomas Rivera Infante.

#### Juzgado de primera instancia de Almería.

Circular núm. 513.

D. Mariano Blanco Arismendi, Juez de primera instancia de esta ciudad y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Cañadas, natural y vecino de Uleslor, en esta provincia, para que por el término de 20 días se presente en este mi Juzgado especial y por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración, en causa que instruyo contra D. Joaquín García Mendoza, investigador que fué de Propiedades y Derechos del Estado, sobre estafas.

Dado en Almería á 25 de Marzo de 1861.—Mariano Blanco Arismendi.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano pende los autos de concurso á los bienes de D. Vicente Palop, y en el cuaderno para el examen de los créditos he mandado por mi providencia de este día convocar nueva junta para dicho examen y oír las proposiciones que hace el Palop, para la cual he señalado el día cuatro de Mayo próximo á las diez de la mañana en esta audiencia.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—Por mandado de su señoría, José María Chaparro.

### ANUNCIOS.

#### Pastos

En la dehesa de Campo alto se acoge ganado desde 1.º de Mayo próximo, y también se arrienda para desde S. Miguel en adelante. En la casa núm. 26 de la calle de los Letrados, darán razón.

#### Museo de la Educacion.

La Librería, La Educacion, depósito de libros y objetos para escuelas de D. J. Gonzalez, en Madrid, que existía en la calle de la Colegiata, se ha trasladado á la Costanilla de los Angeles, núm. 10, tienda, con el nuevo título de Museo de la Educacion.

En dicho establecimiento, además de todos los libros que se usan en las escuelas, se facilitan:

Santos Cristos, detalla comunes para las mismas.—Id. suos para el culto.—Dóseles para los mismos.—Tinteros y templadores.—Encerados de caligrafía y aritmética.—Esfera geográficas.—Cajas y de sólidos.—Registro para la administración de las escuelas.—Estuches y toda clase de útiles para matemáticas.—Pizarras y pizarrines.—Clarion para ellas y los encerados.—Termómetros, metros y reglas.—Mapas de geografía.—Cuadros sinópticos de varias materias.—Carteles de silabarios para niños y niñas.—Id. de máximas para id.—Retros de S. M. en estampa.—Id. en cuadros comunes y dorados fino.—Cuadros de N. S. Jesucristo y María Santísima.—Colecciones de láminas de Historia Sagrada.—Id. de Historia natural.—Relojes de cuadro con ocho días de cuerda.—Id. comunes de 24 horas.—Escribanías de metal para los profesores.—Colecciones de grandes tablas de aritmética.—Cuadros del sistema métrico.—Oraciones de entrada y salida.—Papeles pautados de todos los sistemas.—Muestras de escribir de todos autores.—Toda clase de artículos de escritorio.—Id. de papeles blancos y de colores.—Id. dorados, plateados y labrados.—Id. jaspados y cartulinas.—Ingredientes para hacer tintas.—Puntas, oblas y lacres.—Imprentillas y orlas de latón para estarcir.—Toda clase de cuadros con cristal para láminas, muestras y carteles.—Medias cañas para id.—Id. molduras doradas finas para los mismos.—Medallas para premios.—Cartapacios con cartera para id.—Orlas y premios de todas clases.—Mesas revueltas y planas.—Diplomas y billetes de mérito.—Libros especiales para premios de niños y niñas.

Se remiten catálogos y se dan explicaciones al que las pidiere á D. J. Gonzalez, en Madrid, á las señas espresadas.

#### Arrendamientos.

El del cortijo del Cañaverál alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Excmo Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el día, se oyen proposiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Coquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm. 4 moderno.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.